



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 139

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 4 de noviembre de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 4 de noviembre de 1992, a las 3:00 p. m.

#### I

Llamado a lista.

#### II

Lectura y aprobación de las Actas números 28 y 29 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 28 de octubre y martes 3 de noviembre, publicadas en la Gaceta número ... del presente año.

#### III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Luis Alberto Moreno Mejía.

Citantes: honorables Senadores Everth Bustamante y Aníbal Palacio Tamayo.

#### CUESTIONARIO:

1. Explicar cuál ha sido el desarrollo del programa de vivienda del Gobierno y si se vienen cumpliendo las metas establecidas por el mismo, para el período 1991-1994.
2. En desarrollo de la Ley 9 de 1989, qué resultados se han obtenido y qué acciones ha adelantado el Gobierno en los siguientes aspectos:
  - a) Elaboración y aprobación de los planes de desarrollo municipal con la especificación de los usos del suelo.
  - b) Constitución de los fondos municipales de vivienda.
  - c) Constitución de los Bancos de tierra.
  - d) Legalización de títulos para vivienda de interés social en barrios subnormales.
  - e) Enajenación o expropiación de inmuebles con destino a la construcción de vivienda de interés social.
- 3.Cuál ha sido el resultado obtenido en el programa de subsidio de vivienda de interés social en cuanto a:
  - a) Subsidios adjudicados.
  - b) Subsidios desembolsados o cobrados.
  - c) Nuevas viviendas construidas como resultado del programa.

4. ¿Cuál ha sido el manejo y utilización de los recursos del presupuesto nacional destinados al programa.
5. Explicar los costos operativos del programa en cuanto a gastos de funcionamiento del INURBE en el período equivalente al desarrollo del mismo.
- 6.Cuál ha sido la receptividad del sector financiero del país a la participación dentro del programa de subsidios para con la financiación de programas asociativos.
7. De quién es la responsabilidad en la adjudicación equivocada de subsidios en el sistema asociativo y qué medidas se han adoptado para su solución.

#### Proposición número 62

El debate a que hace referencia la proposición número 62 con el señor Ministro de Desarrollo Económico se llevará a cabo en la sesión el día miércoles 4 de noviembre del presente año.

#### IV

#### Proyectos de ley para segundo debate.

**Proyecto de ley número 101 de 1992 Senado**, "por la cual se dictan las normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquier otra relacionada como el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate honorables Senadores, Luis Fernando Londoño Capurro, Víctor Renán Barco y Pedro Bonett Locarno. Ponencia para primer debate, publicada en la Gaceta número 109 de 1992. Proyecto publicado en la Gaceta número 25 de 1992. Autor doctor Héctor José Cadena Clavijo, Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Proyecto originario del honorable Senado.

**Proyecto de ley número 110 de 1992 Senado**, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta

el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia". Ponente para segundo debate, honorable Senador Enrique Gómez Hurtado. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 109 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 109 de 1992. Proyecto publicado en la Gaceta número 37 de 1992. Autor: honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Originario del honorable Senado.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 154 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el 'Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono', suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991".

Señor Presidente del Senado de la República

Honorables Senadores:

He recibido el encargo del señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado, de rendir ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 154 de 1992, por la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono".

El proyecto fue presentado por la señora Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las funciones del Despacho de la Ministra, doctora Wilma Zafra Turbay, a la Secretaría General del Senado, el día 28 de septiembre de 1992.

En mi calidad de ponente para el segundo debate, considero que por la importancia del tema, debo hacer una exposición de motivos, amplia, para información de los honorables Senadores.

El Protocolo de Montreal desarrolla los principios y normas contenidas en el Convenio de Viena de 1985 para la protección de la capa de ozono, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley 30 de 1990.

Las medidas acordadas multilateralmente se orientan hacia la adopción, antes del año 2000, de severas disposiciones para identificar y eliminar las sustancias y actividades generadoras del problema, y controlar el daño a la tenue película (capa de ozono), que nos protege de los mortíferos rayos ultravioleta. De por medio está no sólo la salud humana, sino eventualmente la supervivencia de numerosas especies de fauna y flora. Es así como el Protocolo en su forma enmendada señala que a partir del 1º de enero del año 2000 el nivel de consumo de clorofluorocarbonos y halones no excederá a cero, excepto en caso de necesidades domésticas, cuyo consumo podrá ser un 15% del nivel de consumo de 1986.

Los resultados y conclusiones de las investigaciones científicas sobre el ozono realizadas en los últimos años han comprobado que existe una reducción real de la capa de ozono debido, en parte, al aumento de los clorofluorocarbonos y halones en la estratosfera, en razón a la producción generalizada de químicos, en especial los compuestos de azufre, bromo y cloro, fabricados por el hombre.

El adelgazamiento de la capa de ozono, es real, no sólo en la Antártida sino en buena parte de los Hemisferios Norte y Sur y hasta en regiones consideradas hasta hace poco, al margen del problema como las zonas intertropicales.

Los efectos sobre la salud humana por la exposición repetida a los rayos ultravioletas se mide en largos periodos de tiempo, pero puede acelerarse debido al aumento de la velocidad de agotamiento de la capa de ozono. Si bien ya es demasiado tarde para prevenir el daño, las proyecciones son aún más preocupantes en la medida que demore la eliminación de sustancias causantes del problema y su sustitución por materiales y tecnologías alternativas.

El ozono, gas vital para el mantenimiento de la vida, es una forma de oxígeno compuesto de moléculas con tres átomos. Esta estructura simple permite la absorción de la radiación ultravioleta del sol, evitando sus efectos sobre la salud humana en la forma de cataratas, ceguera, cáncer de la piel y pérdida de defensas inmunológicas.

En las plantas y animales, las consecuencias de las radiaciones ultravioletas son igualmente alarmantes, en cuanto interfieren el proceso de fotosíntesis reduciendo la productividad de las cosechas; afectan igualmente el crecimiento del fitoplancton y eliminan el krill, amenazando las cadenas alimenticias y la seguridad alimentaria del planeta.

Las sustancias que agotan la capa de ozono provienen esencialmente del uso industrial de los clorofluorocarbonados (freones), en la producción de neveras, refrigeradores, aires acondicionados, empaques y aislamientos de espuma, cojinería, tapetes de fieltro, aerosoles de distintos usos, productos para limpieza de computadores, algunos equipos de contraincendio, algunas sustancias para limpiar metales y otros productos industriales de buena acogida en el mercado nacional e internacional.

En los países industrializados se ha iniciado una importante ofensiva para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal y sustituir y eliminar las sustancias destructoras de la capa de ozono. Este es el caso de algunas de las más importantes empresas en el campo de la producción de químicos, telecomunicaciones, automóviles, productos electrónicos, para citar algunas.

Los países en desarrollo, especialmente aquellos con una política de apertura económica y crecimiento de los mercados internos, encaran el reto de adecuar sus industrias a los requerimientos del Protocolo de Montreal. Ante las dificultades financieras y tecnológicas derivadas de la transición hacia sustancias ambientalmente amistosas, el Protocolo cuenta con un fondo financiero y cláusulas para garantizar un trato preferencial en la transferencia de tecnología, que faciliten los procesos de reconversión industrial, en estos países.

Los plazos para que Colombia, entre la ser país miembro del Protocolo de Montreal, prácticamente se han terminado rápidamente. A pesar de haber tenido tiempo desde 1986 para hacerse partícipe de las exigencias y benefi-

V I

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN C.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

cios del Protocolo, Colombia no lo ha hecho fundamentalmente, por la descoordinación que existe entre las diversas entidades del Estado, Inderena, Ministerio de Desarrollo, Himat, Ministerio de Relaciones Exteriores, etc. Esto demuestra la necesidad urgente para que el Congreso de la República apruebe la creación del Ministerio del Medio Ambiente cuyo proyecto de ley, se encuentra haciendo el trámite respectivo.

De acuerdo con lo estipulado en el Protocolo, se puede observar, que si tres meses antes del 1º de enero de 1993, Colombia no ha depositado el instrumento de ingreso al Protocolo en Naciones Unidas, a partir de tal fecha; no podrá adquirir ninguna sustancia clorofluorocarbonada (freones), tecnologías relacionadas o sustitutos temporales, ni tendrá posibilidad de exportar bienes que contengan estos productos (sustancias controladas), a países signatarios del Protocolo. Tampoco tendrá acceso a los fondos internacionales dedicados a apoyar el proceso de transformación tecnológica, que implica el cambio de uso de tales sustancias.

Agotados esos insumos industriales en Colombia, todavía esenciales para la fabricación de los aislamientos térmicos de los refrigeradores, y para el soplado de espumas sintéticas, la situación descrita simplemente conducirá a la parálisis total de esos sectores industriales. En menor proporción, si bien no menos importante, se afectará la fabricación de ciertos calzados, trabajos que impliquen procesos de desengrase, uso de fungicidas gaseosos y de solventes para limpieza de partes electrónicas e, incluso, la construcción de extintores a base de halones, entre otras actividades.

Para tener una idea de la magnitud del problema, la producción en Colombia el campo de la refrigeración, en 1992, incluirá de 300.000 a 350.000 neveras y alrededor de 60.000 refrigeradores diversos, fabricados en pequeñas industrias intensivas en mano de obra.

El espíritu y la letra de la nueva Constitución Política de Colombia, plantea numerosos artículos dirigidos a la conservación del medio ambiente y la reversión de los procesos de deterioro de los recursos naturales, contribuyendo así a la solución de los problemas globales que enfrenta la comunidad internacional. En efecto, ya nadie puede dudar de la interrelación entre los fenómenos de degradación ambiental de origen local, regional y mundial con las acciones necesarias para contrarrestarlos no sólo con medidas de carácter gubernamental, sino de la sociedad en su conjunto.

Problemáticas como el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono, la extinción masiva de las especies, la contaminación de los océanos y la destrucción masiva de los bosques no pueden ser tratadas aisladamente, y requieren del concurso de todos los países, grupos sociales y regiones del planeta.

Se han reunido suficientes pruebas en torno a los efectos negativos de un modelo de industrialización depredador y contaminador que necesita una profunda reorientación en cuanto a la manera como se ha concebido el medio ambiente y los recursos naturales que sustentan la vida.

La actividad productiva del país, debe a su vez iniciar un proceso de ajuste a las nuevas circunstancias y metas colectivas de crecimiento económico y protección ambiental. Se trata de una adecuación urgente de la industria nacional a una demanda internacional de bienes y servicios, cada vez más sensible a los problemas sociales derivados de la degradación ambiental y por lo tanto, favorable a las medidas de control de sustancias, procesos y tecnologías que destruyen el medio ambiente.

Pero la responsabilidad y el compromiso de Colombia, no termina con la aprobación del Protocolo de Montreal por parte del Congreso Nacional.

Es necesario comenzar inmediatamente un programa de cumplimiento del Protocolo, concertado entre el Gobierno y el sector industrial.

Por ello será indispensable contar con los instrumentos jurídicos, financieros (que permitan la reconversión industrial donde ésta sea posible o la racionalización del consumo de las sustancias controladas), una evaluación de costos y unos mecanismos de seguimiento.

Adicionalmente es de vital importancia realizar una campaña de información, educación y propaganda, tanto sobre los efectos nocivos del uso de las sustancias controladas (clorofluorocarbonos y halógenos) por el Protocolo, como las medidas que se diseñen para controlarlas.

Al considerar el Protocolo de Montreal sobre las medidas que se deben tomar para conservar la capa de ozono debemos mirar el problema de la biosfera en su conjunto y dentro del contexto de las relaciones Norte-Sur. En efecto, lo característico de nuestra época global consiste en que toda alteración de la biosfera cualquiera que sea su causa, constituye un peligro para el bienestar, podríamos decir para la misma subsistencia física de la humanidad entera. Por lo tanto es un deber de quienes conocen situaciones particulares que afecta a la biosfera exponer tanto la estructura de estos peligros como la responsabilidad que incumbe a los que tienen posibilidades de evitar que tales hechos ocurran. Incluyendo, naturalmente, a quienes se han beneficiado de actividades humanas que llevan a la destrucción del equilibrio que mantiene a la biosfera en el estado en que es una garantía para el bienestar de los seres humanos, y de la biodiversidad que sustenta nuestro sistema de vida.

Desde que se instauró en los países de Occidente el sistema de libre mercado, se han planteado situaciones, sobre cómo esa economía de mercado debe incorporar a su efecto sobre el bienestar de las gentes, tanto en el aspecto social, como el aspecto ecológico.

Nos corresponde anotar de que en los últimos años, ya se ha reconocido la necesidad de incluir en el costo de un producto, su aspecto ecológico. O sea, que quien consume un cigarrillo, o produce determinados artículos contaminadores, debe incluir en el costo de ese producto para el consumidor su dimensión ecológica. Requerimos entonces una contabilidad ecológica de carácter global, la cual nos ha de permitir que lo que se produce en cualquier parte del planeta —sea un objetivo, un proceso o un servicio tiene también un aspecto ecológico, cuyo precio debe ser cubierto por el consumidor—. Si no se hace así, va a destruirse el equilibrio de la biosfera y por lo tanto la posibilidad misma de la supervivencia de nuestra civilización.

El sistema de economía de mercado debe incorporar además del costo social el costo ecológico de consumir servicios u objetos. Apliquemos este mismo principio al problema

de los bosques tropicales, en los cuales Colombia y los demás países en la cuenca amazónica, tienen una importante posición estratégica.

En este caso, lo que está ocurriendo es que por causa de la estructura de la economía Norte-Sur, las personas de los países del área amazónica se ven obligados a ir a estas zonas a buscar una precaria existencia que les permita escasamente subsistir. No estamos refiriéndonos a las tribus indígenas locales que desde miles de años han logrado vivir en la selva y usar sus recursos sin alterar su equilibrio ecológico. Nos referimos al colono que para subsistir tumba los bosques y destruye su fauna y la flora, con el fin de poder sembrar algo o de tener unos animales que le permitan dar de comer de un día para otro a su familia. La pregunta está, en quién es el responsable de que se esté destruyendo el bosque tropical a una velocidad que augura de una manera siniestra que en el curso de dos generaciones ya no habrá más selva amazónica si continúa su destrucción al ritmo que lleva.

Con la desaparición de la capa de ozono, que ocurre también al destruir los bosques tropicales, sea porque se incendian las selvas que se han derribado, sea porque se establecen actividades que ayudan a destruir el equilibrio que mantenía el ozono en la atmósfera, el aspecto económico es muy sencillo: ¿Quién se beneficia de que el café o el banano, u otros productos tropicales, tengan un precio que no cubra el factor ecológico? La respuesta es obvia: Los consumidores de los países del Norte. Eso implica en sana lógica que los precios a que se han estado consumiendo los productos tropicales en los últimos cien años, están siendo subsidiados por la economía del planeta en beneficio de esas naciones consumidoras. Sin embargo, se nos quiere hacer a los productores de café o de banano, o de productos similares, responsables de la destrucción de los bosques tropicales y de la alteración de la biodiversidad.

Conviene por lo tanto, que al aprobar Colombia el Protocolo de Montreal para preservar la capa de ozono, llame la atención a los países del Norte sobre los otros factores que la amenazan y que no están contemplados en el Protocolo. Este es el sentido de ver, que el costo de las materias primas o productos que consumen los países del Norte y que son originarios del Sur; no incluyen ni el aspecto social ni el ecológico, en su precio.

¿De quién es entonces la responsabilidad? La responsabilidad no está en los colonos que están tumbando la selva para poder subsistir; la responsabilidad está en el sistema económico que no les permite otra forma de subsistencia. Mientras se mantenga el actual sistema de intercambio comercial, de Norte y Sur, se continuará destruyendo los recursos naturales de estas selvas. Por lo tanto, si el Protocolo de Montreal sirve para eliminar factores que destruyen la capa de ozono, bueno es que se piense en convocar una reunión internacional para analizar y modificar los factores de intercambio económico que están llevando a la destrucción de los bosques tropicales. No se trata de que haya ayuda de caridad, ni que los países del Norte muestren sus sentimientos de solidaridad con los países pobres. Se trata de que tomen en consideración de que su propia subsistencia está siendo amenazada por la avaricia y la falta de contabilidad ecológica en los precios que pagan por la adquisición de bienes y servicios que provienen de los países del Sur. Bueno sería que miraran hacia el Mediterráneo o hacia los Alpes en su proceso de deterioro ambiental para ver en carne propia lo que ocurre cuando no se cobra el componente ecológico al consumir un producto o un servicio. Los países del Sur, está bien que hagan esta advertencia, para que mañana, cuando se vea la incidencia de la destrucción de los bosques tropicales, sobre la capa de ozono, no vengan a inculpar-

nos a nosotros de un proceso que depende de los términos de intercambio económico mundial, controlados por los países del Norte.

Honorables Senadores, por las anteriores consideraciones, me permito solicitarles aprobar la siguiente proposición:

Dése segundo debaté al Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.

Gustavo Galvis Hernández,  
Senador de la República

El Presidente Comisión Segunda,  
HUMBERTO PELÁEZ GUTIERREZ

El Secretario General Comisión Segunda,  
Juan Antonio Barrero Cuervo

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 20 de 1992

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 37 de 1992-Cámara y 108 de 1992-Senado, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

Honorables Senadores:

Al presentar ponencia para primer debate en el Senado de la República, del proyecto de ley por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo, considero necesario separar esta presentación en dos aspectos: el primero de ellos relacionado con la justificación, la cual es, por demás, tan evidente que sólo representa mi aporte personal al reconocimiento de la vida y obra de Alberto Lleras. El segundo aspecto tiene que ver con el proyecto mismo, el cual amerita —a mi juicio— algunas modificaciones en su forma y en las propuestas de honores.

#### De la justificación.

Si de exaltar la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo se trata, o de aducir motivos adicionales a la feliz idea de rendir póstumos honores a tan egregia figura de nuestra nacionalidad, poco podría añadir a lo ya presentado por los honorables Representantes, Alfonso Uribe Babillo en la exposición de motivos del proyecto de ley, y Armando Pomarico Ramos en las ponencias para primero y segundo debates ante la Comisión Segunda y la sesión plenaria de la Cámara de Representantes.

Es, sin duda, Alberto Lleras uno de los prohombres de la vida nacional en el presente siglo, poseedor de condiciones humanas de excepción, que aplicó sin reservas al servicio del país y, sobre todo, a la superación de una de las épocas más tormentosas de nuestra historia.

Sus características de líder nato y de brillante estadista, le permitieron en los años 50, no solamente recoger con tacto los matices hilos de nuestra tradición democrática, para reconstruir el tejido de los intereses sociales, económicos y políticos de los colombianos; sino que logró convocar en torno a su nombre, a su personalidad y a sus ejecutorias, la voluntad nacional que lo eligió en 1958, aún por encima del sectario fervor partidista de aquel entonces, como el primer Presidente del régimen compartido que adoptó el país bajo su inspiración, conocido como el Frente Nacional.

Quizás la historia no ha culminado aún el balance definitivo de las bondades, inconvenientes y deformaciones posteriores del Frente Nacional. Pero resulta claro que, en su momento, el proceso gestado en Benidorn y

Sitges, y fortalecido durante la Presidencia de Lleras Camargo, representó la alternativa para el país a lo que hubiera sido un tortuoso camino de regímenes de "facto" como los que, de hecho, hicieron carrera en nuestro continente durante los últimos cuarenta años.

Logró Lleras Camargo la institucionalización del país, después de un periodo —afortunadamente breve—, de oscurantismo e incertidumbre nacional. Logró igualmente, sentar sólidas bases para la convivencia de las colectividades, e inició el proceso de erradicación de la violencia política en las áreas rurales.

Fueron estas las bases de su programa de gobierno y los frutos concretos de su segundo periodo presidencial.

No se puede, al intentar una semblanza de Alberto Lleras Camargo, desconocer la dimensión internacional de sus condiciones de estadista, no sólo en el ejercicio de la Presidencia de la República, sino a través de sus ejecutorias para consolidar el proceso que culminaría, bajo su liderazgo, en el nacimiento de la Organización de Estados Americanos, OEA. Su papel en este trascendental empeño integracionista de las naciones americanas, enaltece aún más su persona y es motivo de orgullo para el país.

Alberto Lleras, el periodista, es igualmente ejemplo de lo que representa una vocación en el oficio. Enaltecedor de interpretar la realidad nacional y hacerla llegar a la comunidad, con sentido crítico, con ecuanimidad y altura y, sobre todo, con la impronta de un depurado estilo literario, que mereció el reconocimiento de la Academia Colombiana de la Lengua, al acogerlo como uno de sus miembros de número.

Fue Alberto Lleras un colombiano excepcionalmente dotado, es cierto. Pero fue igualmente, modelo de superación personal; la personificación del autodidacta, del esforzado luchador en el cultivo de los valores fundamentales del ser humano, para proyectarlos al servicio de sus conciudadanos. Por ello, su figura debe ser exaltada como ejemplo para los colombianos de todos los tiempos.

#### Del proyecto de ley.

Las principales modificaciones que me propongo presentar al texto original del proyecto, están enmarcadas dentro de las siguientes consideraciones:

— No conviene dar a la autopista conocida como "del Norte", el nombre de Alberto Lleras, toda vez que el magnífico monumento que se levanta en el sitio donde se inicia, la consagra, de hecho a los héroes de la Independencia, así nunca se haya denominado como tal.

— Se conserva la propuesta inicial de dar su nombre a la Biblioteca Nacional, adicionándola con la colocación de un busto al frente de su sede en la ciudad de Santafé de Bogotá.

— La propuesta de los artículos 5º y 6º del proyecto, se reúnen en una sola, para lograr así un compendio de la obra de Alberto Lleras que incluye su producción literaria, periodis-

tica y sus principales intervenciones en el exterior, en diferentes foros nacionales y en el Congreso de la República.

— Dados los inconvenientes que aún subsisten, alrededor de la interpretación del artículo 355 de la Constitución Nacional, no se considera pertinente la inclusión de las becas de honor propuestas en los artículos 8º, 9º y 10 del proyecto.

De acuerdo con las justificaciones iniciales, y con las modificaciones presentadas en el pliego respectivo, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 37 de 1992 Cámara y número 108 Senado, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

#### Pliego de modificaciones.

Al Proyecto de ley número 37 de 1992 Cámara y número 108 de 1992 Senado, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo".

#### Artículo 1º Quedará así:

La República de Colombia rinde honores y exalta la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo; insigne estadista, constructor de la nacionalidad, artífice de la paz, símbolo de la convivencia ciudadana y gran luchador por el fortalecimiento de la democracia en América y en el mundo.

A lo largo de su brillante trayectoria de servicio al país, se constituyó en figura política de primer orden, desempeñándose como Representante a la Cámara y Presidente de la misma, Ministro de Estado y Presidente de la República en dos ocasiones.

Sus condiciones de liderazgo le permitieron conducir nuevamente al país por el sendero de la democracia, tras luchar con altura y entereza contra los embates de la dictadura, sentando las bases de un nuevo régimen político —el Frente Nacional—, que posibilitó la convivencia pacífica de las colectividades y el reencuentro de la Nación con sus valores fundamentales.

Fue Alberto Lleras abanderado de la integración continental; y como Primer Secretario General de la Organización de Estados Americanos, OEA, intervino con inteligencia y fortuna en la solución de los conflictos regionales, y aún en la esfera mundial, constituyéndose en el estadista más destacado de la época.

Como periodista, se destacó por la defensa de sus convicciones, pero igualmente, por la ecuanimidad de quien siempre las antepone a los más altos intereses de la nacionalidad. Fue Director de los diarios "La Tarde", "El Liberal", "El Independiente" y fundador de la revista "Semana", en lo que constituye un aporte sin para al periodismo colombiano.

Como hombre, creyó, trabajó y luchó por los más nobles valores, dando ejemplo permanente de superación, honestidad, moralidad y decencia personal y social.

#### Artículo 2º Quedará así:

Como homenaje perenne a su memoria, la Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, construirá en el parque contiguo a la Plaza de Armas del Palacio de Nariño, una estatua de Alberto Lleras Camargo o un monumento a su memoria, el cual será encargado a un escultor colombiano con base en concurso de méritos que abrirá el Instituto Colombiano de Cultura para el efecto.

#### Artículo 3º Quedará así:

La Biblioteca Nacional llevará en adelante, la denominación de "Biblioteca Nacional Alberto Lleras Camargo", y al frente de su sede, la Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, levantará un busto al insigne republicano, el cual será encargado a un escultor colombiano, con base en concurso de méritos que abrirá el Instituto Colombiano de Cultura para el efecto.

#### Artículo 4º Quedará así:

El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano de Cultura, encargará a historiadores de reconocida idoneidad, la elaboración de una biografía donde se recopilen las ideas, realizaciones y la trayectoria brillante de Alberto Lleras Camargo. El texto de esta biografía se editará con destino a la distribución gratuita en los establecimientos educativos de todo el territorio nacional.

#### Artículo 5º Quedará así:

El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano de Cultura, y con la colaboración de las Bibliotecas, Nacional, Luis Ángel Arango y del Congreso de la República, editará las obras completas de Alberto Lleras Camargo, sus escritos periodísticos y sus más importantes intervenciones en el exterior, en diferentes foros nacionales y en el Congreso de la República.

#### Artículo 6º Quedará así:

El Ministerio de Comunicaciones emitirá una serie de estampillas de diferentes denominaciones, con la efigie de Alberto Lleras Camargo, los años de su nacimiento y de su muerte, y una leyenda que expresará: Símbolo de la Democracia".

#### Artículo 7º Quedará así:

Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore las obras y proyectos contemplados en la presente ley, a los planes y programas de desarrollo económico y social, y en los rubros de gastos presupuestales correspondientes.

Artículo 8º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Senadores:

**José Blackburn**  
Senador ponente  
para primer debate  
Comisión Segunda.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 4 de noviembre de 1992, a las 4:00 p. m.

### I

Llamado a lista.

### II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

### III

Citaciones concretas para la fecha.

Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta V.  
Proponentes: Honorables Representantes María del Socorro Bustamante de Lengua e Iván Lozano Osorio.

Proposición número 87

(votada y aprobada octubre 21 de 1992)

Cítese al Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta V., para que en la sesión del día 4 de noviembre se sirva explicar a la honorable Cámara el siguiente.

#### CUESTIONARIO:

- 1º. ¿Qué proceso aplica la Procuraduría para adelantar las investigaciones sobre enriquecimiento ilícito?
- 2º. ¿En qué momento procesal se le da oportunidad al investigado de conocer el expediente y cuándo puede solicitar se le escuche en declaración libre y espontánea?
- 3º. ¿Por qué el Derecho de Defensa se le niega a algunos de los investigados que conocen su proceso a través de la prensa y la televisión?
- 4º. ¿Cómo cree la Procuraduría se le puede resarcir los daños y perjuicios morales causados por las noticias de los medios, cuando los investigados después de ser oídos, se les deba declarar su inocencia?
- 5º. ¿Por qué razón la Procuraduría no contestó en los 10 días de término, cuáles procesos debían ser objeto de reserva de la investigación, provocando así el reconocimiento al derecho de tutela que debió aceptar después?
- 6º. ¿Con qué criterio se eligieron entre 850 investigados los 64 cuyos nombres se dieron a conocer en el día de ayer?
- 7º. ¿Considera usted, señor Procurador, que los sistemas utilizados por la dependencia a su cargo son la mejor manera de responder por la integridad de los ciudadanos que ha sido puesta a su cuidado? ¿Su misión es acusar inocentes para lograr la audiencia que no puede conseguir con sus constantes conceptos erróneos?

Proposición presentada por los honorables Representantes María del Socorro Bustamante de Lengua e Iván Lozano Osorio.

### IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

### V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 41 Senado, 67 Cámara de 1992, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la profesión de bacteriólogo". Autor, honorable Senador Gustavo Dájer Chadid. Ponencia para primero y segundo debates y pliego de modificaciones presentada por los honorables Representantes Fredy Sánchez Arteaga y Guillermo Chávez Cristancho, publicada en la Gaceta del Congreso número 136 de 1992.

Proyecto de ley número 57 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al Municipio de Ibagué, con destino a planes de vivienda popular". Autor, honorable Representante Alfonso Uribe Badillo. Ponencia para primero y segundo debates, propuesta por el honorable Representante Julio Manzur Abdala, publicada en la Gaceta del Congreso número 130 de 1992.

Proyecto de ley número 19 de 1992 Senado 071, 92 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales". Autor, Gobierno Nacional. Publicado en Anales del Congreso número 17 de 1992. Ponencia primero y segundo debates, propuesta por el honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, publicada en la Gaceta del Congreso número 130 de 1992.

### VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 22 Senado, Cámara 072, "por medio de la cual se aprueba el tratado de derecho civil y el tratado de derecho comercial internacional, firmados en Montevideo el 12 de septiembre de 1989".

#### 1. Antecedentes.

El Tratado que hoy se somete a consideración de la honorable Cámara de Representantes para segundo debate, ya había sido aprobado por el Congreso de la República

mediante la Ley 40 de 1933, pero la declaratoria de inexecutable por la honorable Corte Suprema suspendió su vigencia internamente al perder su vigor la ley que la aprobó.

El artículo 224 de la Constitución Política de Colombia dispone "que los tratados para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso". El libre consentimiento de nuestro país se hizo manifiesto en virtud de la invitación abierta que hicieron los Estados signatarios de los tratados en mención, a todos los países que no habiendo concurrido como negociadores, quisieran adherirse a sus dictados.

Las razones que llevaron a nuestro país a efectuar el depósito del instrumento de adhesión quedaron consignadas en la exposición de motivos que acompañó el proyecto de la Ley 40 de 1933, como bien los recoge la señora Ministra de Relaciones Exteriores, en su exposición de motivos al presente proyecto de ley.

#### 2. Consideraciones generales.

El Gobierno Nacional por intermedio de la señora Ministra de Relaciones Exteriores sometió a la aprobación del Congreso de la Re-

pública los tratados de la referencia en procura de defender su validez interna.

En efecto, la honorable Corte Suprema de Justicia declaró la inexecutable de la ley en mención por vicios de procedimiento en su aprobación, mediante sentencia del 18 de junio de 1987.

Pese a que Colombia no fue Estado signatario de los referidos tratados, sus efectos se encuentran en vigor internacional para nuestro país desde el 25 de octubre de 1934, fecha en la cual se efectuó el depósito del instrumento de adhesión.

Adhesión que fue hecha por Colombia con estricta observancia de los principios universalmente reconocidos: libre consentimiento, buena fe y sometimiento a la norma pacta sunt servanda.

Tanto el principio de la buena fe como la norma pacta sunt servanda dicen en relación a la obligación adquirida por nuestro país de cumplir de buena fe los tratados entrados en vigor, sin que para el caso pueda invocarse hechos sobrevinientes de su derecho interno para justificar el incumplimiento de los mismos, tal como lo prescribe la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969.

La misma Convención de Viena estableció en su artículo 42 que: "La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar, sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado".

Y en el artículo 46, establece como única causal para la terminación, denuncia, retiro o suspensión del mismo, el vicio de consentimiento del Estado parte, con afectación de una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

En consecuencia, mal podría nuestro país dejar de ratificar los tratados materia de nuestro examen, por cuanto la inexecutable de la ley fue predicada respecto de la ley aprobatoria y, en manera alguna, sobre estipulaciones de los tratados.

Hechas las anteriores consideraciones y reafirmadas las bondades de los tratados en comento, me permito dejar a consideración de la honorable Cámara de Representantes la siguiente,

### 3. Proposición.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 22 Senado, Cámara 072 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el tratado de derecho civil internacional y el tratado de derecho comercial internacional", firmados en Montevideo el 12 de febrero de 1889.

De los honorables Representantes,  
**Benjamín Higuera Rivera**  
Representante a la Cámara.  
Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 9 de 1992.

Autorizamos el presente informe:

El Presidente,  
**ARMANDO POMARICO RAMÓS**

El Vicepresidente,  
**JUAN HURTADO CANO**

El Secretario General Comisión Segunda,  
**Hugo Alberto Velasco Ramón.**

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 54 de 1992 Cámara de Representantes, "por la cual se expiden algunas normas para el ejercicio de la función de control político del Congreso de la República".

Doctor  
**JUAN CARLOS VIVES MENOTTI**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes  
Santafé de Bogotá, D. C.

Ref.: Ponencia para primer debate  
Proyecto de ley número 54 de 1992.

Señor Presidente:

Conforme a su amable designación, mediante el presente escrito procedo a rendir ponencia al Proyecto de ley número 54 de 1992, presentado por los honorables Representantes Rafael Pérez Martínez y Luis Emilio Sierra Grajales.

Comparto con los honorables Representantes lo referente al espíritu de la norma, más sin embargo pienso, que ésta debe tener un mayor alcance, por cuanto en el proyecto se desconocen algunos aspectos consagrados en la Constitución Nacional y limita su aplicación únicamente a la Comisión Tercera de cada Cámara dejando de lado funciones propias de las demás Comisiones del cuerpo Legislativo.

Dadas las anteriores precisiones, procedo entonces a analizar el contenido del proyecto:

En el proyecto de ley se insta a los presidentes o directores de las empresas industriales y comerciales del Estado o de las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de aquéllas a que rindan un informe amplio y detallado en las Comisiones Terceras del Congreso sobre su gestión administrativa, financiera y técnica.

Se impone igualmente la obligación de que dicho informe se acompañe del balance general consolidado cuando fuere del caso y de los documentos exigidos a las sociedades por acciones en su informe rendido a la asamblea general de accionistas, el cual deberá rendirse personalmente.

El proyecto así contenido se fundamenta en el control político consagrado en la Constitución Nacional (artículos 114, 208 y 135) y de que es detentador el Congreso de la República, sobre este aspecto, bien vale hacer algunas precisiones:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1. Control político y sustento jurídico.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1886, y aún bajo el imperio de las reformas a ella efectuadas durante más de cien años de aplicación se contemplaba un control político por parte del Congreso Nacional al Ejecutivo sumamente difuso; es así como se limitaba al papel Legislativo conformándose el Congreso solamente mediante sus leyes a señalar los parámetros generales del comportamiento administrativo de las entidades del Estado. Sólo en contadas ocasiones, bajo el empuje de algún fogoso parlamentario se ejercía verdadero control administrativo o político sobre dichas entidades, sin tener efectos reales sobre la actividad administrativa.

El artículo 208 de la actual Constitución consagra el fundamento jurídico del proyecto de ley en estudio, y en su tercer inciso indica la obligación de los Ministros y directores de departamentos administrativos de rendir un informe al Congreso dentro de los quince (15) primeros días de cada legislatura; en la actualidad muchos informes aunque se cumplen, se convierten en inagotables relatos escritos que en poco o nada responden a las

inquietudes de los parlamentarios. Se hace necesario que en ejercicio de este mandato Constitucional el Congreso reglamente los informes y obligue a dichos funcionarios a enfrentar personalmente su responsabilidad política.

El citado artículo 208 de la Constitución en su inciso final consagra igualmente la posibilidad de requerir la asistencia de los Ministros, Viceministros, el Gerente del Banco de la República, presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama del Poder Ejecutivo, surgiendo entonces la posibilidad de cubrir con esta obligación constitucional a los funcionarios de las entidades señaladas en el proyecto. Pero vienen a ser más claros en los artículos 135, numeral 3º y 137 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 114 de la misma Carta cuando permite al Congreso de la República ejercer control sobre el Gobierno y la administración lo que implica que en un momento dado el Congreso mediante sus Comisiones Constitucionales Permanentes pueda citar y obligar a rendir informes a quienes sin ser funcionarios del Estado ejerzan funciones públicas o empleen en su actividad dineros propios del Estado sin importar el nivel o la categoría de dichas personas.

De este análisis se deduce claramente que bien puede el Congreso ampliar lo pretendido por el proyecto y con absoluta confianza avocar la más importante de las facultades otorgadas por la Constitución.

##### 2. Explicación final.

Con base en los anteriores argumentos, es-timo conveniente ampliar el proyecto de ley en los siguientes puntos:

1. Establecer que los informes propuestos en este proyecto, sean presentados ante la Comisión a la cual la empresa, sociedad o el establecimiento esté obligado(a) según su naturaleza o el Ministerio al que esté adscrito(a) o vinculado(a).

2. Consagrar legalmente que el informe a presentar, debe ser sustentado verbalmente ante las Comisiones Permanentes, con el objeto de permitir que los parlamentarios puedan interrogar directamente a los funcionarios sobre su gestión.

3. Incluir dentro del artículo que se refiere a las empresas, sociedades y establecimientos del Estado la frase "las demás entidades adscritas o vinculadas", a fin de imponer la obligación legal a cualquiera otra entidad que dependa del Poder Ejecutivo.

4. Afirmar que los Ministros y directores de departamentos administrativos, estén obligados a sustentar verbalmente sus informes ante las Comisiones Constitucionales Permanentes sin atentar contra la facultad constitucional que detenta el Congreso de citar cuando a bien tenga a dichos funcionarios.

5. Instituir la obligación a los miembros de la Junta Monetaria y al señor Gerente del Banco de la República, de presentar informes escritos sustentados verbalmente ante las Comisiones Terceras de cada Cámara sobre su gestión y las políticas a seguir.

6. Señalar la posibilidad de citar mediante las Comisiones Permanentes a cualquier persona que cumpla funciones públicas o administre bienes del Estado, aun cuando no sean funcionarios de entidades estatales, con el fin de ejercer control sobre todas las actividades que comprendan intereses de los ciudadanos.

##### Proposición final.

Con base en las razones y argumentos acabados de exponer, propongo a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, que tenga a bien dar primer debate al Proyecto de ley número 54 de 1992, "por la

cual se expiden algunas normas para el ejercicio de la función de control político del Congreso de la República", y al pliego de modificaciones formuladas por el suscrito ponente.

Con el mayor aprecio,

**Jesús Angel Carrizosa Franco,**  
Representante a la Cámara.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Propongo aprobarlo, con algunas modificaciones, quedará así:

"Los presidentes o directores de las empresas industriales y comerciales del Estado, o de las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de aquéllas y de las demás entidades adscritas o vinculadas, deberán rendir un informe amplio y detallado y un resumen verbal del mismo a las Comisiones del Congreso Nacional sobre su gestión administrativa, financiera y técnica dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada semestre calendario y en todo caso, a fin de cada ejercicio social. El informe deberá acompañarse del balance general consolidado cuando fuere del caso y de los documentos exigidos a las sociedades por acciones en su informe a la asamblea general de accionistas".

Artículo 2º Propongo modificarlo, el artículo, quedará así:

"Los informes referidos en el artículo anterior deberán presentarse ante la Comisión que corresponda por su naturaleza o materia o según el Ministerio o departamento administrativo al que esté adscrito(a) o vinculado(a) la entidad".

Artículo 3º Propongo cambiar de lugar el artículo señalado en el proyecto como tercero e incluir un nuevo artículo, que quedará así:

"Los Ministros y directores de departamentos administrativos deberán presentar un informe escrito amplio y detallado de su gestión política, administrativa, financiera y técnica, dentro de los quince (15) primeros días de cada legislatura al Congreso de la República, tal como lo consagra el artículo 208 de la Constitución Nacional, señalando las posibles reformas y la política a seguir. De dicho informe deberá presentar el Ministro o director un resumen verbal ante la Comisión respectiva cuando ésta lo requiera".

Artículo 4º Propongo incluir un nuevo artículo, que quedará así:

"El Gerente del Banco de la República y los miembros de la Junta Monetaria deberán rendir un informe amplio y detallado, sustentado verbalmente ante las Comisiones Terceras del Congreso, sobre su gestión administrativa, financiera y técnica, así como las políticas, programas o planes a desarrollar, dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada legislatura".

Artículo 5º Propongo incluir un nuevo artículo, que quedará así:

"Las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de Colombia, podrán exigir informes en la misma forma que en los artículos anteriores, a cualquier persona que ejerza funciones públicas, aun sin estar vinculado al Estado o a quien administre o ejerza gobierno sobre bienes públicos".

Este informe deberá ser presentado y sustentado dentro de los quince (15) días siguientes a la citación".

Artículo 6º Propongo incluir como artículo sexto el consagrado en el proyecto de ley como artículo tercero, quedará así:

"Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación".

**Jesús Angel Carrizosa Franco,**  
Representante a la Cámara.  
Comisión Primera.

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 21 de 1992 Senado, 061 de 1992 Cámara, "por medio de la cual se aprueban la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos administrativos, hechos en Niza el 30 de junio de 1989".

Honorables Representantes Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes:

Por honrosa designación de la Presidencia de esta célula legislativa me ha correspondido el grato encargo de rendir ponencia para primer debate del citado proyecto de ley que fue presentado en diciembre de 1991 por el entonces Ministro de Comunicaciones, doctor Mauricio Vargas Linares y la actual Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Para proceder a desarrollar esta ponencia me permito citar las normas constitucionales que regulan la materia, los convenios y tratados internacionales anteriores suscritos por Colombia y los motivos de conveniencia nacional por los cuales el Ejecutivo presenta este importante y trascendental proyecto a consideración del Congreso.

En efecto, los artículos 15, 75, 76 y 101 de la Carta Magna establece:

Artículo 15. Inciso tercero. "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley".

Artículo 75. "El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la oportunidad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético".

Artículo 76. Inciso primero. "La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado por los servicios de televisión estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio".

Artículo 101. Último inciso. "También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales".

Para tener la noción global e histórica del trascendental tratado que estamos estudiando me permito citar los más importantes convenios anteriores suscritos por Colombia, los cuales son modificados, complementados y ac-

tualizados por el instrumento internacional que estamos considerando.

— Congreso Bolivariano. Acuerdo sobre telegrafos. Firmado en Caracas en 1911.

— Convención telegráfica internacional de San Petesburgo.

— Convención Radiotelegráfica Internacional. Washington. 1927.

— Convención Internacional de Telecomunicaciones. Madrid 1932.

— Reglamento General de Telecomunicaciones, y sus protocolos finales. El Cairo 1938.

— Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, su protocolo final y protocolos adicionales. Ginebra 1959.

— Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Nairobi, Kenia 1982.

Antes de entrar en materia vale la pena aclarar que en el aspecto técnico-jurídico se hace posible y viable que estos tres instrumentos internacionales sean aprobados conjuntamente mediante una sola ley por cuanto se refieren a una misma materia (artículo 158 Constitución Nacional), lo cual permite la acumulación anticipada de proyectos y por cuanto así lo exige el artículo 41 del Tratado denominado "Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones" en estudio que dice: "1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales...".

Ahora bien, estos instrumentos tienen por objeto:

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

b) Impulsar el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

c) Promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con el fin de facilitar las relaciones pacíficas;

d) Aumentar los esfuerzos de los Miembros para la consecución de estos fines.

Estos instrumentos internacionales son el resultado del esfuerzo de los 166 países miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, que reunidos en Francia en 1989 modernizaron e impulsaron el desarrollo de las telecomunicaciones especialmente en los países del tercer mundo, revisando la estructura de la Unión, adecuándola a los nuevos cambios tecnológicos, determinando los principios generales y objetivos de la UIT establecieron un protocolo facultativo para la solución de controversias de sus miembros. En fin, la cooperación internacional en materia de telecomunicaciones es vital para el establecimiento de un más justo orden económico y tecnológico internacional, pues la apertura económica y el proceso de integración comercial por el cual está luchando el país no sería posible sin la regulación adecuada de las telecomunicaciones. En esta Conferencia no sobra decir que Colombia fue elegida Miembro del Consejo de Administración de la UIT y que el doctor Carlos Lemos Simmonds fue elegido como Vicepresidente de la Conferencia.

En estos tratados se hace un reconocimiento a los países que por su ubicación geográfica les corresponden derechos sobre la órbita en la cual se sitúan los satélites geoestacionarios, lo cual aun cuando no satisface plenamente de la teoría de la soberanía sobre esta órbita, sí se constituye en un acercamiento a la lucha incesante y al liderazgo mundial de Colombia sobre este importante asunto del cual fue pionero el ilustre ex Canciller, doctor Indalecio Liévano Aguirre.

Es oportuno recalcar que estos tratados respetan a plenitud el derecho soberano de cada Estado a regular sus telecomunicaciones, permitiendo que estos servicios sean prestados bien por el Estado o bien por particulares, lo cual nos desobliga en estos momentos de adoptar posiciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se desprende con claridad el interés que Colombia tiene en ratificar estos instrumentos internacionales, por lo cual con especial agrado me permito proponer a ustedes:

"Dése segundo debate al Proyecto de ley número 21 de 1992 Senado, 061 de 1992 Cámara, por medio de la cual se aprueban la constitución de la Unión Internacional de Comunicaciones y el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos administrativos, hechos en Niza el 30 de junio de 1989".

Vuestra Comisión,

**Jaime Fernando Escrucera Gutiérrez**  
Representante a la Cámara  
por el Departamento de Nariño.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 30 de 1992.

Autorizamos el presente informe:

El Presidente,

Armando Pomarico Ramos.

El Vicepresidente,

Juan Hurtado Cano.

El Secretario General Comisión Segunda,

Hugo Alberto Velasco Ramón.

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

a los Proyectos de ley número 102/92 (Senado) y número 30/92 (Cámara) (acumulados), "por medio de la cual se autorizan unas elecciones".

Doctor

**JUAN CARLOS VIVES MENOTTI**

Presidente de la Comisión Primera

de la honorable Cámara de Representantes Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por usted me es muy grato presentar ponencia para primer debate de los Proyectos de ley número 102/92 (Senado) y número 30/92 (Cámara) (acumulados) y en aplicación de lo establecido por el artículo 151 del Reglamento del Congreso, se procede a efectuar la acumulación de los proyectos, previas las siguientes consideraciones:

a) Del honorable Senado de la República se recibió el Proyecto número 102/92, "por medio de la cual se autorizan unas elecciones" (modificado) el cual surtió los trámites reglamentarios en esa Corporación;

b) Varios miembros de la Cámara de Representantes habían presentado por su parte el Proyecto de ley número 30/92, para anticipar la fecha para la elección de gobernadores en cinco departamentos ubicados en la Amazonia y la Orinoquia;

c) El proyecto del Senado llegó a la Comisión Primera de Cámara antes de haberse tramitado por esta Comisión el primer debate al Proyecto número 30/92 (Cámara), razón por la cual se procede a la acumulación en los términos del artículo ya citado, pues ambos proyectos tienen como objetivo el de anticipar las elecciones de gobernadores en esos entes territoriales.

#### Análisis de los proyectos.

El Proyecto número 102/92 (Senado), "por medio de la cual (sic), se modifica el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de octubre 4 de 1991", cuyo autor es el honorable Senador Alfonso Latorre Gómez, tiene dos artículos: El primero modifica el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de 1991, en el sentido de establecer que la primera elección de gobernadores para los Departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada se hará en la misma fecha que la ley señale para la próxima elección de los gobernadores en los restantes departamentos del Territorio Nacional; el segundo establece la fecha de vigencia de la ley con la derogatoria expresa de las normas que sean contrarias a ese mandato.

En su exposición de motivos el mencionado Senador manifiesta que la iniciativa busca "enmendar una inexplicable injusticia que en contra de estos cinco (5) nuevos entes territoriales ha cometido el Gobierno Nacional, al dilatarles de manera caprichosa hasta 1997 la primera elección popular de sus gobernadores cuando la propia Constitución autoriza fijar una fecha anterior, como es el anhelo de sus habitantes".

Con ponencias del honorable Senador Darío Londoño Cardona, el proyecto hizo trámite en la Cámara Alta y cabe destacar algunos de sus comentarios. En ponencia para primer debate manifestó: "Sostengo que es ella una explicable discriminación que pudiera fundamentarse en la Constitución Política vigente, porque de una parte no encuentro razón lógica alguna para que si los antiguos territorios nacionales dejaron de clasificarse en Intendencias y Comisarias para todos los efectos jurídicos, lo atinente a la forma de elegir sus rectores administrativos se difiriese en el tiempo colocando en una aberrante capitis diminutio máxima no solamente a los ciudadanos allí residentes o domiciliados; sino fundamentalmente a su clase dirigente".

En ponencia para segundo debate, Cardona Londoño propuso modificar el título del proyecto y fue así como la Comisión lo intituló: "Por medio de la cual se autorizan unas elecciones" y así fue aprobado por la plenaria del Senado. Entre otras consideraciones anota que aplazar hasta 1997 la elección de esos gobernadores "... es, cuando menos, considerar irresponsables, irreflexivos e inmaduros políticos a quienes, constitucionalmente están allí en la capacidad para elegir y ser elegidos en los comicios para gobernador...".

Proyecto de ley 30/92 (Cámara). Preocupados por la injusticia de postergar hasta 1997 la posibilidad de elegir directamente a sus mandatorios seccionales del orden departamental, un grupo de Representantes presentó el proyecto mencionado, cuyo fin coincide totalmente con el presentado por el Senador Latorre Gómez.

Adelantado como estaba el trámite del proyecto en el Senado se consideró por parte del suscrito que era conveniente esperar que el mismo llegase a la Comisión para proceder a efectuar su acumulación, en aplicación además del numeral 1º del artículo 2º del Reglamento del Congreso, cuya filosofía pretende la agilización y la eficacia de las labores legislativa y administrativas en ambas Cámaras.

El proyecto de la Cámara consta de 5 artículos: en el primero se establece que la elección de gobernadores en los cinco departamentos se hará en la misma fecha en la que se elijan los gobernadores del resto del país. El artículo 2º establece las inhabilidades para ser elegido gobernador, tomado textualmente del artículo 18 (transitorio) de la Constitución del año de 1991.

Los artículos 3º y 4º ordenan a la Organización Electoral el adoptar las medidas necesarias para adelantar los comicios anotados y de otro lado se autoriza al Gobierno a efectuar las operaciones presupuestales para el

cumplimiento de la ley. El artículo 5º hace referencia a la vigencia de la ley.

He considerado conveniente eliminar el artículo 2º del Proyecto número 30/92 (Cámara) que es, como se dijo antes, la transcripción del artículo 18 (transitorio) de la Constitución Nacional, por cuanto su vigencia se mantendrá mientras el Congreso no expida la ley que lo reglamente y que de no efectuarse antes de 1994, se aplicará en toda su extensión para la elección de gobernadores de ese año; si la ley se expidiera oportunamente, entonces para efectos de inhabilidades y otros aspectos, se dará aplicación a la norma que el Congreso promulgue.

Se deja tal como viene el texto del artículo primero del proyecto del Senado y se adicionan con los artículos 2º y 3º, en el texto definitivo los que eran artículos 3º y 4º del proyecto de la Cámara.

Hechas las anteriores anotaciones y comentarios, me permito proponer a la Comisión como texto definitivo (acumulado) el siguiente:

Proyecto de ley número 102/92 (Senado) y número 30/92 (Cámara) (acumulados), "por medio de la cual se autorizan unas elecciones",

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo transitorio 17 de la Constitución Política, la primera elección de gobernadores para los Departamentos del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada se hará en la misma fecha que señale la ley para la próxima elección de gobernadores en los restantes departamentos del Territorio Nacional.

Artículo 2º La organización electoral adoptará las medidas necesarias para la organización y desarrollo de las elecciones de que trata el artículo 1º.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Nada más justo y ceñido a los principios fundamentales de la auténtica democracia de participación y a los objetivos que busca la descentralización política y administrativa, que el Congreso de Colombia redima para los departamentos señalados antes, este derecho vital, perdido en esa inmensa telaraña de disposiciones de la Asamblea Nacional Constituyente, que como en este caso, constituye una de sus más grandes contradicciones.

¿Cómo recortar un derecho fundamental, como el de elegir y ser elegido contemplado en el artículo 40 de la Carta Política y que según el artículo 85 del mismo estatuto es un derecho de aplicación inmediata?

Ningún argumento, ningún acto de la vida colombiana en esas regiones justifica para denegar a los compatriotas que habitan esas inmensas comarcas, desprotegidas y olvidadas el que ellas se autodeterminen en cuanto a sus autoridades locales. Sostener lo contrario, con argumentos que no resisten ningún análisis, es sencillamente ir en contravía de la filosofía que la Nueva Carta Política quiso entronizar en la vida político-jurídica de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, porque no existe violación constitucional y porque esta ley encuadra dentro de los parámetros de la justicia y el bien común de los ciudadanos de esas comarcas, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley 102/92 (Senado) y número 30/92 (Cámara) (acumulados), "por medio de la cual se autorizan unas elecciones".

Vuestra Comisión,

**Jairo J. Ruiz Medina.**